



Universidad de  
**los Andes**

# **REGLAMENTO DE MATRÍCULAS Y ARANCELES DE POSTGRADOS, EDUCACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN**

Elaborado por:	Vicerrectoría Económica – Dirección de Finanzas
Fecha de elaboración:	noviembre de 2006
Versión:	4.0
Fecha última versión:	diciembre de 2021

## ÍNDICE

I.	MATRÍCULA.....	3
II.	INSCRIPCIÓN.....	4
III.	PAGO Y COBRANZA DEL ARANCEL.....	4
IV.	RETIRO, SUSPENSIÓN, ABANDONO DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN...	5
V.	REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.....	6
VI.	DESCUENTOS AL ARANCEL Y BECAS.....	6
VII.	OTROS COBROS AL ALUMNO.....	7
VIII.	CAMBIO DE PROGRAMA DE ESTUDIO.....	8
IX.	SALIDAS INTERMEDIAS.....	8
X.	EXCEPCIONES.....	8

## **Reglamento de Matrículas y Aranceles de Postgrados, Educación Continua y Extensión**

El alcance de aplicación de este Reglamento considera los siguientes grupos de programas de Postgrado, Educación Continua y Extensión:

1. Postgrados y Especialidades: comprende todos los programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor y las especialidades del área de la salud. Incluye: Magíster, Doctorados, Especialidades Médicas, Odontológicas y de Enfermería, y Estadías de Perfeccionamiento.
2. Educación Continua: comprende programas no conducentes a grado académico, con duración y trayectorias formativas y de aprendizaje claramente verificables, medibles a través de instancias aprobatorias y que pueden articularse con otros programas. Incluye: Postítulos, Diplomados, Estadías de Capacitación, Pasantías, Rotaciones y Cursos.
3. Actividades de Extensión o Vinculación con el Medio: comprende actividades que permiten acceder a un certificado que dé cuenta de participación sin requerir una instancia aprobatoria. Incluye: Cursos o Talleres de Extensión, Congresos, Seminarios, Conferencias, Charlas, Jornadas, Coloquios y Simposios.

### **I. MATRÍCULA**

Art. 1. Los programas de Postgrado y Especialidades, y de Educación Continua expresarán el costo de matrícula y arancel en UF, pudiendo la matrícula ser igual a cero.

Art. 2. El valor de la matrícula y arancel será aprobado por el Consejo de Rectoría o por el Consejo de Postgrados y Educación Continua según corresponda, tanto para nuevos programas como para modificación de precios vigentes.

Art. 3. La matrícula se pagará al contado.

Art. 4. El postulante aceptado en el programa adquirirá la condición de alumno regular después de firmar el contrato de estudios, pagar la matrícula y/o el arancel en los plazos y condiciones determinados por la Universidad, y suscribir el pagaré y el mandato irrevocable en el caso que proceda.

Luego de completar el proceso de matrícula se entregará al alumno una copia del contrato de estudios firmado por él.

Art. 5. Los alumnos que tengan deudas vencidas e impagas por matrículas y/o aranceles en cualquier programa de la Universidad, o por cualquier monto o naturaleza

con la Universidad por cualquier otro concepto, no podrán matricularse en nuevos programas de la Universidad.

## **II. INSCRIPCIÓN**

Art. 6. Los asistentes a las Actividades de Extensión o Vinculación con el Medio pagarán únicamente un valor de inscripción expresado en UF o pesos. El valor de la inscripción será determinado por la Unidad Académica correspondiente.

Art. 7. La inscripción se pagará al contado.

Art. 8. Una vez pagado el valor de la inscripción, los inscritos tendrán la calidad de Participantes.

## **III. PAGO Y COBRANZA DEL ARANCEL**

Art. 9. El alumno se obliga a pagar la matrícula, el arancel correspondiente y los demás costos que conlleve su calidad de alumno de la Universidad, en los plazos y condiciones determinados por ella.

Art. 10. El arancel de los programas de Postgrado y Especialidades podrá ser pagado al contado o en cuotas iguales y sucesivas, no pudiendo exceder la duración oficial del programa. El pago del arancel en cuotas es aplicable sólo a los alumnos que paguen como personas naturales.

En caso de que el alumno opte por pagar el arancel en cuotas, firmará además un pagaré y los demás documentos que la Universidad defina con el objeto de garantizar el pago de las cuotas del arancel del programa en los plazos convenidos.

Art. 11. El arancel de los programas de Educación Continua se pagará al contado al momento de matricularse en el programa.

Art. 12. El alumno podrá solicitar la emisión de una factura para pagar el arancel del programa, presentando una orden de compra en UF por el valor total del programa al momento de la matrícula. La factura se emitirá considerando el valor de la UF al día de facturación, y deberá ser pagada a más tardar a los 30 días contados desde la fecha de emisión de la factura.

Art. 13. El alumno que solicite la facturación del arancel a una sociedad de la cual sea socio directa o indirectamente, deberá firmar igualmente el pagaré y el mandato irrevocable para garantizar el pago del arancel.

Art. 14. El no pago íntegro y oportuno de la matrícula, arancel o cualquier otra cantidad adeudada a la Universidad, faculta a esta última para encargar la cobranza judicial y/o extrajudicial de dichos montos a una empresa externa.

Art. 15. En caso de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la suma adeudada, devengará a favor de la Universidad un interés moratorio mensual sobre todo el saldo insoluto expresado en Unidades de Fomento, por todo el lapso que dure la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de la suma adeudada.

Art. 16. Si el retraso en el pago de una cuota excede de 15 días corridos, se aplicará, además de los intereses, una multa por una sola vez para cada cuota, para cubrir los gastos adicionales de cobranza. Transcurrido dicho plazo la Universidad podrá encargar la cobranza a empresas externas, siendo los gastos de cobranza de cargo del alumno en base al siguiente detalle:

- 9% para obligaciones de hasta UF 10.
- 6% para obligaciones que exceden de UF 10 y hasta UF 50.
- 3% para obligaciones que excedan de UF 50.

Art. 17. Los alumnos en condición de morosos no podrán inscribir ramos hasta regularizar su situación.

#### **IV. RETIRO, SUSPENSIÓN, ABANDONO DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN**

Art. 18. El alumno nuevo que, después de pagar la matrícula y documentar o pagar el arancel, decida no ingresar a la Universidad, tendrá plazo hasta el inicio del programa para retirarse y solicitar la devolución de lo pagado y los documentos que hubiere suscrito, reteniéndose el 1% del arancel total del programa por concepto de gastos administrativos.

Art. 19. Si un alumno se retira durante los 10 días corridos posteriores al inicio del programa, no se le devolverá el valor de la matrícula y se le exigirá pagar el 10% del arancel completo del programa. Transcurrido ese plazo, no se le devolverá el valor de la matrícula y se exigirá pagar el arancel completo del programa.

Art. 20. La suspensión de estudios es una decisión académica que no exime al alumno del pago de las cuotas de arancel durante el periodo de suspensión.

Art. 21. Si un alumno pasa a estado de abandono<sup>1</sup>, no se le devolverá el valor de la matrícula y pagará el arancel total del programa.

---

<sup>1</sup> Según lo establecido en el Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad.

Art. 22. Si un alumno es eliminado del programa<sup>2</sup>, quedará eximido del pago del valor proporcional del arancel desde el mes siguiente a su eliminación. Una vez que el alumno haya pagado el arancel proporcional hasta la fecha de su eliminación, se le devolverá el pagaré y los demás documentos exigidos por la Universidad para garantizar el pago.

Si el alumno eliminado se encuentra en mora por no pago de cuotas anteriores a su eliminación, la Dirección de Finanzas de la Universidad comprobará el estado de cuenta del alumno y reclamará los eventuales pagos pendientes.

## **V. REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS**

Art. 23. Si un alumno enfrenta dificultades para cumplir con sus compromisos financieros, podrá solicitar una excepción a lo establecido en el presente Reglamento al Comité de Resolución Económica de la Universidad, invocando una de las siguientes causales:

- a) Enfermedad grave del alumno o sostenedor económico del grupo familiar.
- b) Deterioro económico evidente a causa de cesantía o falta de ingresos prolongada en el tiempo del alumno o del sostenedor económico del grupo familiar.
- c) Imposibilidad del alumno de continuar sus estudios debido a determinadas situaciones excepcionales como, por ejemplo: traslados a regiones, al extranjero u otra circunstancia que deberá acreditar el alumno.

Para solicitar la excepción, el alumno deberá enviar una solicitud por escrito al referido Comité, a través de los conductos formales que la Universidad defina. En dicha solicitud, deberá indicar la causal que desea invocar y explicar la situación de excepción que justifica la no aplicación del Reglamento vigente, adjuntando certificados y otros antecedentes que permitan evaluar adecuadamente su caso.

El Comité aprobará o denegará su solicitud atendiendo a los antecedentes presentados por el alumno.

## **VI. DESCUENTOS AL ARANCEL Y BECAS**

Art. 24. La Universidad podrá ofrecer a los alumnos de programas de Postgrado y Especialidades un descuento por pago al contado del arancel. Si lo hubiera, este descuento se informará a los alumnos al momento de su matrícula. El descuento

---

<sup>2</sup> Según lo establecido en el Reglamento del Alumno de Postgrados y Posttítulos de la Universidad.

informado no se aplicará para el pago de la matrícula, sino sólo al arancel y sólo beneficiará a los alumnos que paguen como persona natural.

Art 25. Otros descuentos vigentes se encuentran contenidos en los instructivos específicos y serán informados a través de la página Web de la Universidad.

Art. 26. Los descuentos no son acumulables entre sí, exceptuando el descuento por pago al contado.

Art. 27. Toda beca asignada por la Universidad a un alumno está sujeta a la condición resolutoria de que el alumno se retire de la Universidad, por cualquier causa que ello ocurra. Por consiguiente, si el alumno se retirase de la Universidad, por cualquier causa, deberá pagar a la Universidad la suma equivalente al monto del beneficio pecuniario que por concepto de la beca que corresponda hubiese percibido, debidamente reajustada según la variación experimentada por la Unidad de Fomento entre la fecha del último día en que el monto objeto de la beca debería haberse pagado a la Universidad si el alumno no hubiese gozado de la beca referida, y la fecha en que dicho monto es efectivamente pagado a la Universidad en razón de haberse el alumno retirado de la Universidad.

Este monto será pagado por el alumno a la Universidad dentro del plazo de 30 días corridos desde que la Universidad se notifica de la decisión de retiro.

## **VII. OTROS COBROS AL ALUMNO**

Art. 28. Los alumnos que reprueben asignaturas y deban cursar nuevamente todo o parte de su programa de estudios, pagarán la matrícula y el arancel correspondiente al período de la extensión de sus estudios.

El arancel a pagar en estos casos se calculará dividiendo el arancel total del programa por el total de créditos del programa, multiplicado por el número de créditos adicionales que el alumno deberá cursar.

Art. 29. El derecho por convalidación de asignaturas cursadas en otras universidades tendrá un costo cuyo valor está publicado en la página Web de la Universidad. Este cargo será fijo y único, con independencia del número de asignaturas que se convaliden. Con el documento que acredite el pago, la carrera podrá iniciar el trámite de convalidación. Si la respuesta a la solicitud de convalidación fuere negativa, se devolverá el importe de dicho arancel.

Si la solicitud de convalidación es aceptada de acuerdo al Reglamento de Convalidación Académica de Postgrados y Postítulos, se descontará del arancel del programa el valor proporcional de los créditos convalidados.

Art. 30. La emisión de certificados está sujeta al cobro de un arancel adicional, cuyos valores se encuentran publicados en la página Web de la Universidad. Además, existirá un cobro adicional por reposición de credencial.

### **VIII. CAMBIO DE PROGRAMA DE ESTUDIO**

Art. 31. Si el alumno desea cambiarse de programa dentro de la Universidad, deberá retirarse del que se encuentra vigente y matricularse en el nuevo programa una vez que haya sido aceptado, respetando tanto las condiciones académicas como financieras del nuevo programa.

Art. 32. El alumno matriculado en el nuevo programa pagará el valor total de la matrícula y el arancel del nuevo programa. Asimismo, pagará el arancel del programa del cual se retira de acuerdo a lo indicado en el Art. 19.

Sin perjuicio de lo anterior, si el cambio interno se realiza a un programa de la misma Unidad Académica, el Consejo de dicha Unidad Académica podrá autorizar en el programa de origen la exención del cobro del arancel proporcional desde el mes siguiente a la fecha de retiro.

### **IX. SALIDAS INTERMEDIAS**

Art. 33. Si un alumno solicita la salida intermedia desde un programa de Postgrado, que contemple tal salida en su plan de estudios, con el propósito de pasar a un programa de Diplomado o Postítulo, y siempre que dicho cambio sea aprobado por su Unidad Académica, no tendrá que volver a pagar la matrícula, y pagará el valor del arancel del programa al que se traslada. Sin perjuicio de lo anterior, los montos de arancel pagados en el programa de origen se reconocerán en el nuevo programa.

### **X. EXCEPCIONES**

Art. 34. Las excepciones a este Reglamento serán autorizadas por el Comité de Resolución Económica de la Universidad.